

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2005 01681 00

Se requiere al extremo demandante para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 30 de agosto de 2013 (fl.72), esto es, actualizar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

66.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2005 01681 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista que no resulta procedente lo solicitado en tanta que si bien efectivamente el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dio por terminado el proceso por desistimiento tácito pues puso los remanentes a disposición de este despacho judicial, por lo que le corresponde retirar los oficios obrantes a folios 53 a 56, previo su desglose y tramitarlos ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2014 00377 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior, el despacho dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso conforme solicitud de la parte actora.

Levantar las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor de la actora, dejando las constancias del caso.

Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

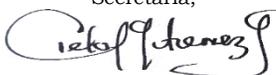
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 021 2019 00130 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

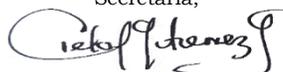
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2008 01584 00

Vista la petición que antecede, se le pone de presente a la memorialista que la medida cautelar a la cual hace referencia se encuentra levantada por medio de la providencia del 24 de mayo de 2013 (fl.44), por lo cual se le requiere para que se sirva aclarar su solicitud, debido a que lo procedente en este caso es que solicite nuevamente el embargo de la cuenta bancaria del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

50.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 049 2018 00043 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

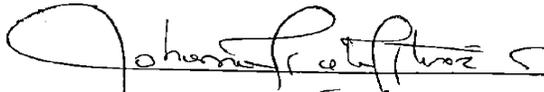
Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

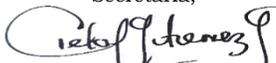
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2006 01645 00

Vista la petición que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva a llegar el memorial y el poder los cuales hace mención, debido a que los mismos no se encuentran dentro del presente trámite.

De otro lado, se le pone en conocimiento la decisión mediante providencia del 27 de febrero de 2020 (fl.244) mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, como también el informe secretarial a folio 245 en el cual se comunica que no se encuentran medidas de embargo de remanentes por levantar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

34.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 029 2017 00140 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

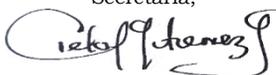
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 025 2017 00824 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

69.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2017 01337 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento del memorialista el informe de títulos obrante a folio 66 mediante el cual se evidencia que no se encuentran depósitos judiciales a disposición del presente proceso. Por lo tanto, por secretaría tramítense y envíese el oficio n.° 2323 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2017 01337 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas n.° RHP 213 de propiedad de la parte demandada, matriculados en la Secretaria de Tránsito y Transporte. **Oficiese.**

Una vez acreditado el registro de la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 100-203066, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1486233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez acreditados los registros de las medidas, se dispondrá sobre los secuestros.

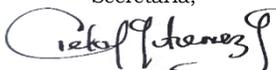
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 041 2018 00500 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

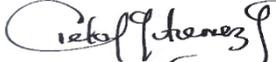
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 041 2018 00500 00

Se requiere nuevamente a los extremos procesales como se hizo mediante párrafo segundo del auto del 23 de enero de 2019 (fl.29), para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral cuarto de la providencia del 26 de julio de 2018, esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 01319 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 021 2016 01343 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2018 00422 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

204.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 028 2010 01338 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 051 2017 01125 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20437555, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez acreditado el registro de la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

24.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2017 01627 00

Vista la liquidación de costas que antecede, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto del 11 de junio de 2020 (fl.21), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Así mismo, se requiere al área de oficios de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de manera inmediata procedan a dar estricto cumplimiento a la providencia del 11 de junio de 2020 (fl.22).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2013 00769 00

Visto el avalúo del vehículo con placas TFP 408 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 029 2017 01660 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, comoquiera que la notificación de su renuncia allegada (fl.82) no es dirigida a **RF Encore S.A.S.**, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante en debida forma.

De otro lado, por secretaría tramítense y envíese el oficio n.° 8910 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

20.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

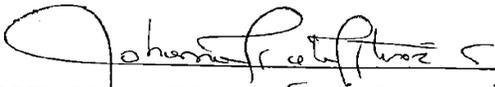
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2011 00528 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

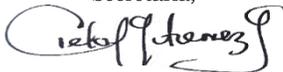
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

104.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2011 00528 00

Por secretaría oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Así mismo, tramítese y envíese al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

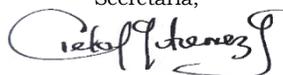
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 076 2017 00881 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado sustituto **José Javier Espitia Lara**, para actuar en representación de la sociedad demandante **DicolSA S.A.S.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado titular **Nicolás Eduardo Alviar Romero**.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 30 de octubre de 2018 (fl.95), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

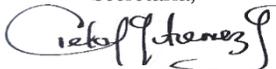
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 017 2010 00250 00

Se requiere al extremo demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento a la providencia del 22 de julio de 2013 (fl.72), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta conforme con lo establecido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 017 2010 00250 00

Visto la copia del despacho comisorio n.° 0040 el cual se encuentra debidamente diligenciado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P y demás fines pertinentes.

De otro lado, el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-476337 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

124.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2017 01324 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Manuel Antonio García Garzón**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 001 2017 00838 00

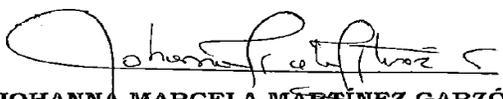
Por ser procedente lo solicitado a folios 130 a 150 al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Reintegra S.A.S.**, a favor de **Derly Montano Huaca**, y la que a su turno hace a **NHP Consultores Asociados S.A.S.** En consecuencia

Tener a **NHP Consultores Asociados S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

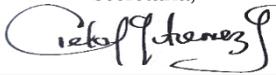
Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

96.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 053 2018 00262 00

El avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40514186 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 063 2019 00032 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Vladimir León Posada**, para actuar en representación del demandante señor **Caja Colombiana de Subsidio Familiar “COLSUBSIDIO”**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

48.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 008 2011 00660 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional - Bogotá**, a fin de que se sirva responder de manera inmediata a este despacho el oficio n.° 31283 (fl.146 C.1), esto es, informe el tramite impartido al oficio n.° 271 del 15 de febrero de 2012 (fl.10) mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciban los aquí demandados como empleados de dicha entidad, en caso de haber acatado dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese.**

**Adjúntese por parte del interesado copia de los oficios en
mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

189.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 01001 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2011-1050 el cual cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adelantado por Banco Finandina S.A contra la señora Isabel Vanegas Santos.

Limitar la medida a la suma de \$76.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 002 2018 00677 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

De otro lado, oficiase al Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

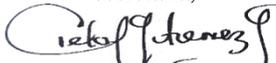
Finalmente, se reitera el requerimiento al extremo demandante visible en auto del 30 de enero de 2020 (fl.53) para que de inmediato proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del proveído del 2 de abril de 2019 (fls.36 y 37), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

109.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 034 2019 00602 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 18 de diciembre de 2019 (fl.94), esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 071 2017 00805 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente conforme a lo ordenado mediante auto del 22 de marzo de 2019 (fl.43), esto es, entréguese los dineros existentes en el presente asunto en favor del demandante.

En consecuencia, si existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el

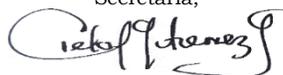
beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

196.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 080 2018 00178 00

Vista la solicitud a folio 172, por secretaría nuevamente procédase de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 17 de septiembre de 2019 (fl.77 C.2).

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

99.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 080 2018 00178 00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia del 30 de octubre de 2018 (fl.47), por medio del cual se puso a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Casa Internacional de Diseño y Moda CIDMA S.A.S. En liquidación. Con lo anterior se le pone en conocimiento la imposibilidad de esta sede judicial de continuar con el presente proceso, conforme a los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

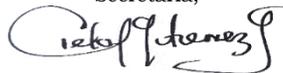
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





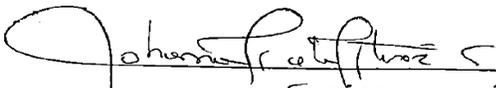
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 002 2018 00553 00

Vistos los escritos que anteceden, se pone en conocimiento de la memorialista que los oficios de desembargo se encuentran elaborados desde el pasado 29 de enero de 2020. No obstante, por secretaría remítanse por medio de correo electrónico los oficios de desembargo y copia de la providencia del 22 de enero de 2020 (fl.123 C.1) a la parte demandada.

CUMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2013 00820 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

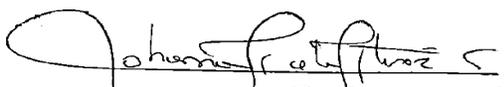
Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan².

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

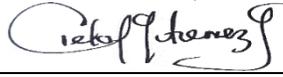

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

¹ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

² Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. **Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez.** No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

23.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00054 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes copia de la información publicada en el Registro Nacional de personas emplazadas.

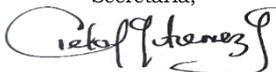
Segundo: Por Secretaría contrólese el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 054 2017 00033 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído del 8 de agosto de 2018, se decretó el secuestro del vehículo de placas UFP 758 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio – Meta (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 00803 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas n.° WCS 990 de propiedad del aquí demandado señor Albeiro Villalba Lara y Hilda Mercedes Silva Muñoz, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota – Cundinamarca. Oficiese.

Una vez acreditado el registrado de la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2015-754 el cual cursa en el Juzgado 13° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adelantado por Banco Davivienda S.A contra Albeiro Villalba Lara.

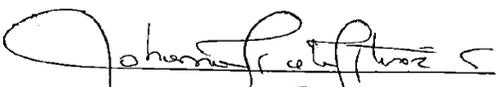
Limitar la medida a la suma de \$67'600.000 M/cte.

De otro lado, por secretaria oficiese a **E.P.S. Sanitas**, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentran los aquí demandados, es decir, dependientes o independientes. Así mismo, en caso de ser afiliados en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

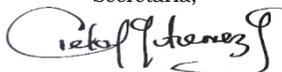
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

129.



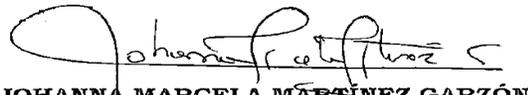
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 00803 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las áreas tanto de oficios como de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan a dar estricto cumplimiento al auto del 16 de mayo de 2019 (fl.25 C.2).

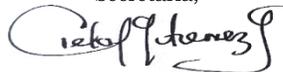
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 716 2014 00408 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento lo ordenado mediante providencia del 29 de noviembre de 2017 (fl.79), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que el capital dispuesto en el mandamiento de pago es por la suma de 23'700.906.

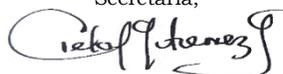
No obstante lo anterior y vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Así mismo, tramítense y envíese al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

94.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 706 2014 00934 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento lo ordenado mediante el numeral segundo de la providencia del 19 de septiembre de 2016 (fl.86), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

De otro lado, por secretaría oficiase al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Así mismo, tramítense y envíese al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 706 2014 00934 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá**, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho el estado actual del proceso con radicado número 053-2014-689 dentro del cual esa sede judicial tomo atenta nota en relación a la solicitud de embargo de remanentes correspondientes al demandado, lo cual se comunicó mediante el oficio n° 2598-15 radicado en sus dependencias. **Oficiese.**

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2005 01035 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído del 24 de agosto de 2018, se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1724631 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

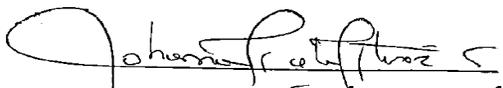
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 001 2013 00329 00

Vista la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la memorialista la respuesta al oficio n.° 8930 por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá mediante oficio n.° 20-0612 (fl.65), por medio del cual se comunica que no se encontró ningún título judicial para el proceso de la referencia y pendiente de convertirse a esta sede judicial.

No obstante lo anterior, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de inmediato procedan a dar estricto cumplimiento al párrafo segundo del auto del 5 de febrero de 2020 (fl.62).

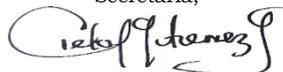
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

66.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 051 2018 00361 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Wilson German Pulido Castro**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce al abogado **José Luis Ávila Forero** en nombre de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, para actuar en representación de la entidad demandante **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

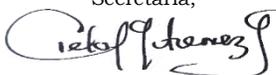
Se advierte a los interesados que deben estarse a lo dispuesto mediante proveído del 24 de enero de 2020 (fl.53) en el cual se ordenó la terminación del presente tramite por transacción.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

123.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2009 01642 00

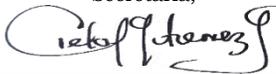
Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Juan Carlos Gil Jiménez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 00913 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista el informe de títulos del 30 de septiembre de 2020 (fl.59), por medio del cual se comunica que se encuentran dineros para el proceso de la referencia por valor de \$16'122.980.

Así mismo, se le requiere al demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio de conversión de títulos con destino al juzgado de origen con n.° 52883, el cual fue retirado el 17 de octubre de 2019 por su dependiente judicial previamente autorizado.

De otro lado, se niega su solicitud de entrega de títulos al ser aun improcedente, se le reitera al memorialista por tercera vez consecutiva lo dispuesto mediante el último párrafo del proveído del 16 de septiembre de 2019 (fl.42), esto es, para la entrega de depósitos judiciales deberá previamente proceder de conformidad con artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo cual se le requiere para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto del 5 de febrero de 2019 (fl.34) en el cual se le ordena practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

133.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 006 2013 01499 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior, el despacho dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso conforme solicitud de la parte actora.

Levantar las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor de la actora, dejando las constancias del caso.

Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 00518 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 013-2017-0549 el cual cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adelantado por Banco Davivienda S.A contra New Sinergy S.A.S y Lina Melina Díaz Becerra.

Limitar la medida a la suma de \$34'000.000 M/cte.

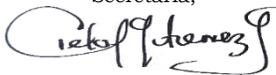
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

68.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 00518 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento lo ordenado mediante el numeral tercero de la providencia del 28 de agosto de 2019 (fl.61), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 00518 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento lo ordenado mediante el numeral tercero de la providencia del 10 de julio de 2019 (fl.85), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito de la demanda principal.

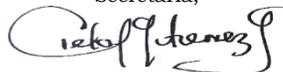
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 00165 00

Vistos los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en proveído del 18 de noviembre de 2019 (fl.274), teniendo en cuenta que en el proceso de marras no era dable adoptar tal decisión, como quiera que el bien inmueble en cautela ya se encuentra debidamente embargado (fl.146) secuestrado (fl.256) y avaluado (fl.225) No obstante, encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un

deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de autocuidado correspondientes.

De otro lado, y comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado en relación a los folios 220 a 278 del cuaderno n.º 3 de copias, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de manera inmediata proceda a legajar y foliar los mencionados folios en debida forma al cuaderno principal, dejando las constancias del caso.

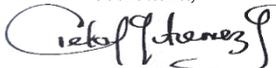
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 724 2014 01381 00

Revisadas las presentes actuaciones y entendiendo que previamente no se había reconocido a la apoderada demandante, se reconoce a la abogada **Julieth Andrea Lopez Álvarez**, para actuar en representación del demandante señor **Giovanny Gutiérrez Lizcano**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.73).

De otro lado, por secretaría nuevamente oficiase tanto al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá como al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, procedan a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dichas agencias judiciales para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia, para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente proceso. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

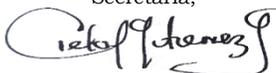
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2008 01265 00

Visto el informe secretarial que antecede, se limita las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 20 de mayo de 2020 (fl.154) por la suma de \$74´167.368 M/cte.

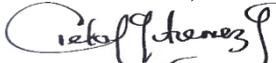
No obstante **se requiere a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias** para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el último párrafo de la providencia del 5 de febrero de 2020 (fl.152), esto es, comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado en relación a los folios 147 a 155 del cuaderno n.° 1, proceda a legajar y foliar los mencionados folios en debida forma al cuaderno de medidas cautelares, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 038 2017 00634 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

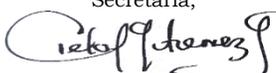
De otro lado, por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense y envíese el oficio n.°14316 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

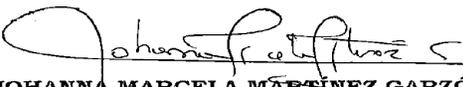
Radicado n.° 11001 40 03 035 2010 00296 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al pagador de **Asignar LTDA**, para que de manera prioritaria se sirva contestar a este despacho si dio cumplimiento al oficio n° 14313 radicado en sus dependencia el día 17 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba el aquí demandado señor **Javier Danilo Rueda Martínez** como empleado de dicha entidad y en caso de haber acatado dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese.**

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado

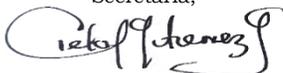
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 049 2009 01585 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 093-11692, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez acreditado el registro de la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

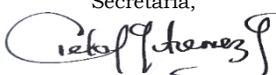

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

164.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 049 2009 01585 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento lo ordenado mediante providencia del 26 de julio de 2017 (fl.163), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito precisando el valor y las fechas exactas de cada uno de los abonos que hayan tenido lugar y que se encuentren acreditados en el plenario, e indicando el criterio por el cual los abonos no se aplican de igual manera para todas las obligaciones aquí ejecutadas, si no que se imputan valores distintos para cada contrato de leasing.

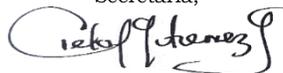
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

164.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

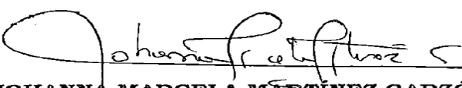
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 056 2008 01104 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

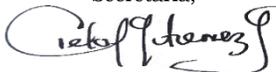
Así mismo, por secretaría oficiase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 058 2014 00733 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído del 16 de septiembre de 2016, se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 362-19723 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Civil Municipal de Honda - Tolima (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

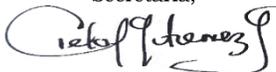
Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00935 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte al memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ténganse en cuenta para los fines pertinentes la actualización de los datos de contacto del apoderado del demandante (fl.29).

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

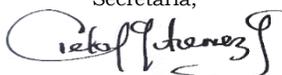
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01061 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

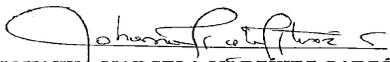
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado **Hernán Alberto Jiménez Moya** con la empresa **Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A. Oficiese.**

Limitar la medida cautelar a la suma de \$99'900.00. M/cte.

Así mismo, y previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada a folio 94, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

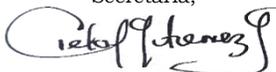
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 021 2018 00451 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se evidencia a folios 61 y 63 que el número de cedula del demandante se encuentra registrado erróneamente desde el momento de la presentación de la demanda, esto por cuanto tanto en el poder como en la demanda se mencionó mal dando como consecuencia que las actuaciones posteriores dentro del expediente, en el sistema siglo XXI y en el portal web del Banco Agrario de Colombia se inscribiera equivocadamente el número de identificación.

Por lo tanto, por secretaría proceda de inmediato a corregir el número de cedula del extremo demandante en el sistema siglo XXI y oficiese con destino al Banco Agrario de Colombia informando lo aquí decidido. Así mismo, téngase en cuenta en adelante el número de identificación del aquí ejecutante señor **Gabriel Enrique Lancheros Acevedo** es **79.574.720**.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, anúlense las órdenes de pago DJ04 visibles a folios 56 – 57, y procédanse a elaborar nuevamente conforme lo ordenado mediante proveído del 20 de septiembre de 2019 (fl.44) y lo aquí resuelto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

83.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 038 2017 01016 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Esperanza Sastoque Meza**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 015 2019 00239 00

En atención a los escritos que anteceden, y al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el juzgado dispone:

Aceptar la subrogación legal que el demandante **Bancolombia S.A.**, otorga al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, mediante escrito visible a folio 80 del presente cuaderno.

Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera parcial, por tanto el acreedor **Bancolombia S.A.**, podrá ejercer sus derechos en relación únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

De otro lado, el despacho no acepta la cesión del crédito visible a folio 79, por cuanto no se acreditada en debida forma la calidad en que fungen los representantes legales del extremo cedente y cesionario. Por lo cual se les requiere para que alleguen los certificados de existencia y representación legal los cuales los acrediten.

Notifíquese a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

93.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 026 2017 00503 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total únicamente de la obligación en favor del Banco AV Villas S.A.

Levántense las medidas cautelares ordenadas en favor del Banco AV Villas S.A. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los pagarés 1713397 y 5471422001368245 adosados al presente trámite a favor de la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

Sin lugar a condena en costas.

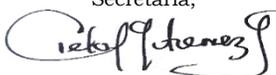
Previo a resolver respecto a la entrega de dineros en favor de la demandada, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago, esto con el fin de conocer si existen dineros en favor de **RF Encore S.A.S.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



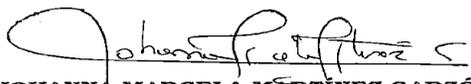
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 004 2018 00298 00

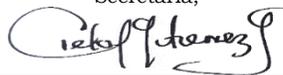
Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 009 2014 00651 00

Vistos los memoriales que anteceden, se reconoce a la abogada **Carolina Solano Medina**, como apoderada del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien sustituye poder a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**. En consecuencia téngase a la última como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder otorgado por el extremo demandante al abogado **Ricardo Huertas Buitrago**.

Der otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 212, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2019 00296 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

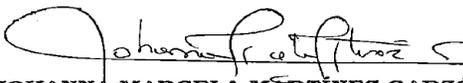
Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor del ejecutado, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

Por lo anterior el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la liquidación del crédito visible a folio 63.

NOTIFÍQUESE

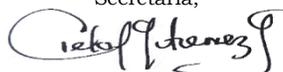

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

11.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 010 2019 00296 00

Vista la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante proveído de esta misma fecha obrante a folio 67 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

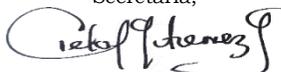

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2015 00352 00

Visto el oficio que antecede n.° 15297, mediante el cual dejan a disposición por remanente la medida de embargo en contra del aquí demandado, por secretaría desglóse el oficio n.° 15296 con las constancias respectivas y póngase en conocimiento del demandante con el fin de ser tramitado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

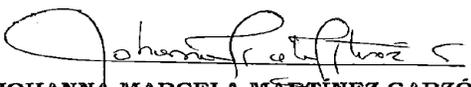
Radicado n.° 11001 40 03 058 2016 00758 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

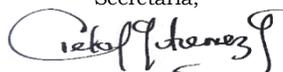
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

77.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 079 2016 00520 00

El avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50N-139482 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 023 2014 00787 00

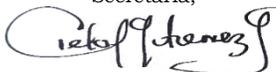
Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

97.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

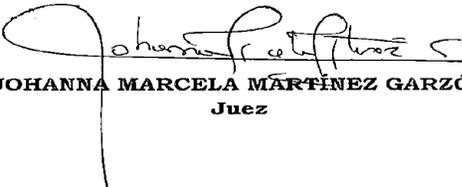
Radicado n.° 11001 40 03 083 2018 00581 00

Vistos los memoriales que anteceden, se reconoce a la abogada **Carolina Solano Medina**, como apoderada del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien sustituye poder a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**. En consecuencia téngase a la última como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

De otro lado, se requiere a la parte demandada para que proceda a tramitar el oficio de levantamiento de medidas cautelares el cual se encuentra elaborado desde el 19 de noviembre de 2019 (fl.87).

Así mismo, se le advierte a las partes que deben estarse a lo dispuesto mediante proveído del 12 de noviembre de 2019 (fl.86).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

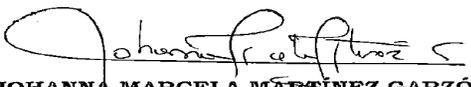
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2011 01633 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al último párrafo del proveído del 7 de julio de 2020 (fl.127) y ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

De otro lado, por secretaría tramítense y envíese el oficio de conversión de depósitos judiciales n.° 17534 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez